BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIX - N° 221
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 1352.....Pág. 1
Decreto N° 1330.....Pág. 2
Decreto N° 1308.....Pág. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 1650.....Pág. 4

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS
Resolución N° 35.....Pág. 5

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E
Resolución N° 556.....Pág. 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP
Resolución N° 3616.....Pág. 6
Resolución N° 3618.....Pág. 8

continua en pagina 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1352

Córdoba 14 de noviembre de 2019

VISTO: El artículo 29 de la Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/00, sus modificatorios y la Ley N° 6561.

Y CONSIDERANDO:

Que, a través de las dos normas citadas en primer término, y demás normativa complementaria, se estableció un Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria como instrumento destinado a organizar eficientemente los recursos humanos de los Poderes del Estado Provincial.

Que dicho mecanismo resultó una herramienta eficaz para el objetivo propuesto, importando no sólo de libre y voluntaria elección, sino también que contempló el absoluto e irrestricto respeto por los derechos de los trabajadores.

Que la Ley N° 6561- régimen del personal docente que, por pérdida o disminución de sus aptitudes para la docencia activa, deba revistar en la categoría de docente en pasividad – establece en su artículo 5° inciso a), que aquellos docentes que no hubieren recuperado su aptitud para el desempeño de la docencia activa una vez agotados los dos años de sustitución de funciones, serán pasados a tareas pasivas permanentes, conservando su estado docente hasta que se encuentren en condiciones de obtener la jubilación ordinaria.

Que igual temperamento adopta respecto del personal docente que hubiere experimentado la disminución o pérdida de sus aptitudes para la docencia activa, en virtud de enfermedades profesionales o incapacidad originada por el hecho o en ocasión del trabajo, y el cambio de funciones se aconsejare por la autoridad médica en forma permanente, hasta alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación ordinaria, ello conforme al artículo 8° de la Ley N° 6561.

Que, respecto del personal docente en dichas condiciones, se estima oportuno y conveniente establecer un régimen de pasividad anticipada voluntaria con pautas específicas, en razón de que, ante la imposibilidad de cumplir con tareas áulicas, el cese de sus prestaciones no afectaría la continuidad, necesariedad o calidad del servicio educativo.

Que resulta conveniente incluir expresamente en este régimen de pasividad anticipada voluntaria a los docentes que han sido declarados en tareas pasivas provisorias, en el marco del artículo 8° de la Ley N° 6561, por el carácter y origen de la afección, siempre que se la hubiere catalogado como Enfermedad Profesional con Incapacidad de Carácter Definitivo y Permanente por la Comisión Médica interviniente, implicando tareas pasivas definitivas en forma automática luego de vencido el plazo de cuatro años de las provisorias.

Que la Provincia abonará al agente que ingrese al sistema, una remuneración mensual, proporcionalmente acotada, subsistiendo la relación de dependencia y la liberación de su deber de prestar servicios, lo cual lo habilita para usar en su provecho, el tiempo asignado a la prestación laboral.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo1°.- ESTABLÉCESE el régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria para el personal docente dependiente de la Provincia que goce de estabilidad – en al menos uno de sus cargos u horas cátedra – y que por pérdida o disminución de sus aptitudes para la docencia activa, se encuentre – a la fecha de este acto – en situación de tareas pasivas en forma permanente, conservando su estado docente, conforme lo dispuesto por los artículos 5° punto a) y 8° de la Ley N° 6561, incluyendo a aquellos docentes declarados en tareas pasivas provisorias, en virtud de una patología calificada como Enfermedad Profesional de carácter Definitivo y Permanente por la Comisión Médica competente, lo cual implica la declaración de tareas pasivas definitivas en forma automática luego de vencido el plazo de cuatro años de las provisorias.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que podrán acogerse al régimen los agentes precitados a quienes les faltare al 31 de diciembre de 2019 hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria y solicitaren voluntariamente su inclusión hasta el 29 de febrero de 2020, sin perjuicio de la limitación que establece el artículo 33° de la Ley N° 8836.

Artículo 3°.- NO podrá acogerse al presente régimen el personal que se encuentre sometido a proceso penal o sumario administrativo del que pudieran surgir sanciones de cesantía o exoneración o por faltas que impliquen perjuicio fiscal. Por otra parte, el agente que mantuviere pendiente o iniciare recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra el Estado Provincial fundado en la relación laboral, deberá desistir de

dicha acción y del derecho, una vez aceptada su solicitud y en forma previa a la suscripción del acuerdo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- APRUÉBASE el texto del Acuerdo de Acogimiento a la Pasividad Anticipada Voluntaria que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de este Decreto y FACÚLTASE al señor Ministro de Educación a suscribirlo en representación de la Provincia de Córdoba, debiendo remitirse a la Secretaria General de la Gobernación para su visación y elevación a la autoridad laboral pertinente, a los fines de su homologación.

Artículo 5°.- DISPÓNESE la aplicación del Decreto N° 940/00 en todo aquello que no se encuentre modificado por este instrumento legal.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 7°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO –SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 335.....Pág. 9
Resolución N° 336.....Pág. 10
Resolución N° 282.....Pág. 10

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 110 - Letra:C.....Pág. 11
Resolución N° 111 - Letra:C.....Pág. 11
Resolución N° 112 - Letra:C.....Pág. 12
Resolución N° 113 - Letra:C.....Pág. 12
Resolución N° 114 - Letra:C.....Pág. 12
Resolución N° 115 - Letra:C.....Pág. 13
Resolución N° 116 - Letra:C.....Pág. 13
Resolución N° 117 - Letra:C.....Pág. 14
Resolución N° 118 - Letra:C.....Pág. 14
Resolución N° 119 - Letra:C.....Pág. 15
Resolución N° 120 - Letra:C.....Pág. 15
Resolución N° 121 - Letra:C.....Pág. 15
Resolución N° 122 - Letra:C.....Pág. 16
Resolución N° 123 - Letra:C.....Pág. 16
Resolución N° 124 - Letra:C.....Pág. 17
Resolución N° 126 - Letra:C.....Pág. 17
Resolución N° 127 - Letra:C.....Pág. 18
Resolución N° 128 - Letra:C.....Pág. 18
Resolución N° 129 - Letra:C.....Pág. 18
Resolución N° 130 - Letra:C.....Pág. 19

Decreto N° 1330

Córdoba, 08 de noviembre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0451-008284/2019 del Registro del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se procura la aprobación del modelo de "Convenio Marco de Préstamo Subsidiario" – Préstamo BIRF N° 8867-AR, en el marco del Programa de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR), a suscribirse entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Córdoba.

Que luces incorporados en autos Informe Técnico suscripto por el Señor Director General de Fiscalización y Control del Ministerio de Agricultura y Ganadería, modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario (GIRSA), Contrato de Préstamo Nº 8867-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y Reglamento Operativo del Programa.

Que consta también Informe Técnico expedido por el señor Secretario de Financiamiento del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, del cual surge el análisis de la estructuración financiera de la línea de crédito ofrecida por el BIRF, a través del esquema subsidiario con la República Argentina, al que se hace remisión en virtud de su especificidad técnica.

Que en relación a las condiciones financieras propuestas, se detalla el monto del Préstamo Subsidiario, el cual asciende hasta la suma de Dólares Estadounidenses Diez Millones Doscientos Mil (USD 10.200.000), previendo una contraparte local de hasta Dólares Estadounidenses Dos Millones Novecientos Mil (USD 2.900.000), por un plazo de 24 años desde la primera transferencia, con un plazo de gracia hasta el mes de enero de 2026, una tasa de interés Libor –seis meses- más spread variable BIRF, amortización semestral, con garantía de recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, considerando una Comisión de Estructuración del 0,25% del monto del préstamo y una Comisión de Compromiso del 0,25 % sobre saldos no desembolsados, sin calificación de riesgo.

Que el señor Secretario de Financiamiento en su Informe Técnico y analizando el marco de financiamiento propuesto, manifiesta que las condiciones reseñadas resultan convenientes a los intereses del Estado Provincial.

Que se incorporan en autos copia simple de los instrumentos legales vinculados a los antecedentes y operatoria crediticia que se propicia, entre otros: a) Contrato de Préstamo BIRF 8867-AR; y b) Decreto P.E.N. N° 1199/2018, mediante el cual se aprueba el modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR, destinado a financiar parcialmente el Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR).

Que la Coordinación de Programas y Proyectos de ACIF SEM efectúa un detallado análisis de la documentación vinculada a la operatoria que se trata, y el Área Presupuesto y Deuda Pública de dicha Agencia se expide mediante Informe Técnico y adjunta cronograma de servicios proyectados para el préstamo propuesto, perfil de vencimientos de amortizaciones e intereses estimados en el préstamo para el periodo de duración del mismo, en conjunto con las restantes operaciones de crédito publico vigentes administradas por ACIF-SEM.

Que obra incorporado informe elaborado por la Unidad de Administración Financiera de la Agencia actuante, que detalla la imputación presu-

puestaria pertinente.

Que la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la ACIF SEM emite pronunciamiento mediante Dictamen N° 315/19, en el cual se analizan los antecedentes y operatoria propiciada en autos, con pormenorizado análisis legal del contenido y cláusulas de los instrumentos a suscribirse, en el cual se concluye la inexistencia de observaciones a formular para dar continuidad al trámite bajo análisis.

Que interviene en autos la Subsecretaria de Estudios Económicos de la Secretaria Legal y Técnica y de Previsión Social del Ministerio de Finanzas, incorporando análisis en relación a lo dispuesto por las leyes N° 25.917 y 27.428, relativas a la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno y su respectivo Decreto Reglamentario N° 1731/04, entendiendo que la documentación que corre agregada en autos garantiza el cumplimiento de las exigencias previstas en el marco de la referida ley para nuevas operaciones de endeudamiento, adjuntando proyección del esquema ahorro-inversión-financiamiento.

Que luce agregado en autos Dictamen elaborado por la Contaduría General de la Provincia, manifestando que no se encuentran impedimentos para aprobar el modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario del "Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR)" - BIRF 8867-A.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas citadas, las disposiciones de los artículos 51 y 54 de la Ley N° 9086 y 15, 30 y 32 a 34 de la Ley N° 10.592, los Informes técnicos obrantes en autos, lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento S.E.M. al Nº 315/2019, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento bajo el Nº 351/2019, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1076/2019 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1º.- APRUÉBASE el modelo de "Convenio Marco de Préstamo Subsidiario" – Préstamo BIRF N° 8867-AR, destinado al Programa de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR), que como Anexo I, forma parte de este instrumento legal, a suscribir con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, por el monto de hasta Dólares Estadounidenses Diez Millones Doscientos Mil (U$D 10.200.000.)

Artículo 2º.- AUTORÍZASE la cesión de los derechos de la Provincia provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en garantía del cumplimiento de las obligaciones a ser asumidas bajo el contrato subsidiario de préstamo referido en el artículo anterior.

Artículo 3º.- FACÚLTANSE al señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban el convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo primero y toda documentación que fuere menester para efectivizar el financiamiento en cuestión, así como aquellas modificaciones que resultan necesarias, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto del mismo y al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen la jurisdicción pactada. Quedan facultados los citados funcionarios, en forma conjunta o indistinta, para contratar los servicios técnicos o profesiones que se requieren para el cumplimiento de las obligaciones que surjan del préstamo, así como para dictar las normas complementarias que resulten necesarias a dichos efectos.

Artículo 4º.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en este acto, en caso de corresponder.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1308

Córdoba, 8 de noviembre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0424-074812/2019, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación del modelo de "Convenio Único de Confronte de Datos Personales", a celebrarse entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Registro Nacional de las Personas, dependiente del Ministerio del Interior, Vivienda y Obras Públicas de la Nación, así como la autorización al señor Ministro de Finanzas a efectos de su suscripción, en representación del Gobierno Provincial.

Que el señor Secretario de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas insta el trámite, dando cuenta de la conveniencia de concretar el relacionado acuerdo, a los fines de obtener el confronte de datos personales para la prestación de servicios de validación de identidad de las personas, y verificación de la vigencia de sus Documentos Nacionales de Identidad.

Que el citado funcionario destaca que la medida en cuestión permitirá imprimir al proceso de validación de identidad "Nivel 2" de la Plataforma Ciudadano Digital una mayor eficiencia, pues el hecho de introducir su instrumentación por vía de reconocimiento facial importará la posibilidad de realización del trámite de forma remota, traduciéndose ello en un mayor número de ciudadanos con posibilidad de acceso a dicho sistema; resultando la implementación de tal modalidad acorde con las pautas y los fines determinados por la Ley N° 10.618 de "Simplificación y Modernización de la Administración".

Que luce incorporado el modelo de convenio cuya aprobación se procura, en el que se establecen, entre otras cuestiones: el objeto del mismo según lo ya reseñado, enmarcado en la previsión del artículo 11, inciso 1° de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales; el sentido y alcance de los términos utilizados en el acuerdo; los servicios a través de los cuales se producirá la confrontación de los datos de que se trata (a-

Servicio de Autenticación y Vigencia del D.N.I., b- Servicio de Verificación por medio de huellas digitales, c- Servicio de Verificación de Identidad por Medio de Foto de Rostros, d- Servicio de Datos Básicos del D.N.I. y e- Servicio de Validación Múltiple); la exclusividad en el uso de los datos cedidos y transferidos; la prohibición de su divulgación y/o utilización a terceros ajenos; y las obligaciones a cargo de cada una de las partes intervinientes.

Que se conviene el mecanismo de pago por consultas y el RENAPER garantiza no repudiar la información brindada; asimismo, se fija el régimen sancionatorio a través de la remisión que se efectúa a los términos de la Disposición N° 7/2005 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, reiterándose el compromiso de observancia con la Ley N° 25.326, en cuanto a la actualización y corrección de los datos con los que se cuente, previéndose una garantía de indemnidad en favor del RENAPER, en relación a los perjuicios y costos que pudieran derivarse de la ejecución del convenio y del incumplimiento de las obligaciones en él estatuidas.

Que en tanto, se determina el plazo de vigencia del acuerdo con posibilidad de prórroga automática, condiciones de resolución y jurisdicción aplicable.

Que procede en la instancia aprobar el modelo de Convenio de que se trata, en el marco de lo dispuesto por los artículos 50 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial. Mientras que el Convenio, una vez suscripto, deberá oportunamente remitirse a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación, atento lo dispuesto por los artículos 104, inciso 2° y 144, inciso 4°, de la Ley Fundamental local.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 538/2019, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1065/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- APRUÉBASE el modelo de "Convenio Único de Confronte de Datos Personales" entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Registro Nacional de las Personas, dependiente del Ministerio del Interior, Vivienda y Obras Públicas de la Nación, el que como Anexo I compuesto de nueve (9) fojas útiles forma parte integrante de este instrumento legal; y FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a suscribirlo en representación de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1650

Córdoba, 20 de noviembre de 2019

VISTO: El Trámite Nº ME01-832908001-519, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de cargos vacantes de Inspector de Educación Física, en el ámbito de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 408/2019 emanada de la Secretaría de Educación, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 408/2019, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referéndum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria respectiva…"

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos el Dictamen Nº 2950/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 14 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE

Art. 1°.- CONVALIDAR lo actuado por la Secretaría de Educación, en relación a declarar la vacancia de cargos de Inspector de Educación Física, en el ámbito de la Subdirección de Educación Física, medida que fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 408/2019 y su Anexo I.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

CIUDADANO DIGITAL

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 35

Córdoba, 20 de Noviembre de 2019

VISTO: Las resoluciones N° 93/19 de Inspección General de Educación Primaria y resolución N° 210/19 y sus rectificatorias 219/19 Y 222/19 de la Inspección General de Educación Inicial, mediante la que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Tercera - Departamento: General San Martín, Tercero Arriba, Marcos Juárez y Unión.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 191/2019 y Decreto N° 192/2019, se aprobaron los listados de docentes aspirantes a cargos docentes Titulares de Capital e Interior Provincial, para el periodo lectivo 2020.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, articulo 15 inc a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910/E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE

Articulo 1: CONVOCAR el día 28 de noviembre de 2019 en el Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio, sito en Av. Gobernador Amadeo Sabattini n° 200 de Villa María, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Titulares que se nominan en el Anexo I, compuesto de Treinta y Ocho (38) fojas, para cubrir cargos vacantes en la Región Tercera – Departamento General San Martín, Tercero Arriba, Marcos Juárez y Unión, conforme horarios y cargos detallados en los mencionados anexos, que forman parte de la presente resolución.

Articulo 2: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: VIRGINIA CRISTINA MONASSA, DIRECCIÓN GRAL. DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

Resolución N° 556

Córdoba, 21 de Noviembre de 2019

Y VISTOS: El Expediente Administrativo Nº 0385–002185/2019 del registro de ésta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución Nº 162/2019 el Directorio de ésta Cartera de Estado dispuso el llamado Concurso de antecedentes y oposición para cubrir diez (10) cargos vacantes de la Banda Sinfónica de la Provincia de Córdoba, Cuerpo dependiente del Teatro Libertador San Martin", de acuerdo a la Orgánica vigente establecida por Decreto Nº 394/2015, siendo los siguientes: Un (1) cargo Músico de 2da. (09-020) – Clarinete en Si b – Solista; Un (1) cargo Músico de 2da. (09-020) – Contrabajo Solista; Un (1) cargo Músico de 2da. (09-020) – Cargo Inspector; Un (1) cargo Músico de 2da. (09-020) – Solista de Arpa; Un (1) cargo Músico de 2da. (09-020) – Solista de Piano; Un (1) cargo Músico de 3ra. (09-030) – Trombón a Vara Suplente Solista; Un (1) cargo Músico de 3ra. (09-030) – Contrabajo Suplente Solista; Un (1) cargo Músico de 3ra. (09-030) _ Contrafagot con obligación de Fagot de Fila; Un (1) cargo Músico de 4ta. (09-040) _ Cuarta Flauta; Un (1) cargo Músico de 5ta. (09-050) _ Cargo Tuba.-

Que el proceso concursal fue desarrollado según disposiciones del Decreto Nº 774/63 Capítulo II, Artículos 8 al 19 y concordantes, procediéndose a incorporar antecedentes de los participantes, documentación personal, formularios de inscripción, notificaciones, planillas de asistencias, resultados de cada etapa evaluatoria, pruebas escritas rendidas y planilla de determinación de puntaje de los concursantes.-

Que a fs. 49, 81, 101 (Desierto), 135, 169, 193, 208, 236, 264 y 295 lucen Actas suscriptas por los respectivos Jurados intervinientes de las cuales surgen los Ordenes de Mérito, siguientes: a) en el cargo Músico de 2º (09/020) – Contrabajo Solista para el Sr. Carlos Mauricio DIEZ GUZMAN, D.N.I. Nº 31.056.597;

b) en el cargo Músico de 3º (09-030) Contrabajo Suplente Solista para el Sr. Nelson VIDELA, D.N.I. Nº 23.977.201;

c) en el cargo Músico 3º (09/030) Trombón a Vara Suplente Solista – "Desierto";

d) para el cargo Músico de 2º (09-090) – Clarinete en Si b – Solista para el Sr. Nicolás Matías SAVINA, D.N.I. Nº 27.139.764;

e) en el cargo Músico de 2º (09-020) – Solista de Piano para la Sra. Gisele Alejandra TOBARES, D.N.I. Nº 30.472.727;

f) en el cargo Músico de 2º (09-020) Solista de Arpa para la señora Sofía CELIZ, D.N.I. Nº 33.843.654;

g) en el cargo Músico de 3º (09-030) Contrafagot con obligación de Fagot de Fila para la Señora María Emilia FADUL, D.N.I. Nº 29.256.267;

h) en el cargo Músico de 4º (09/040) Cuarta Flauta para la Sra. Cecilia Delfina ULLOQUE, D.N.I. Nº 28.116.931;

i) en el cargo Músico de 5º (09-050) – Cargo Tuba para el Sr. Carlos Bernardo FARIAS, D.N.I. Nº 25.794.153, y;

j) en el cargo Músico de 2º (09-020) – Cargo Inspector para el Sr. Gustavo YAPURA, D.N.I. Nº 21.902.669.-

Que fueron incorporados informes de partidas presupuestarias, constancias de notificación de orden de mérito y Actas Complementarias de las cuales se deja expresamente sentado la ausencia de presentaciones por parte de los participantes de objeciones, impugnaciones y/u observaciones a las diferentes etapas del Concurso.-

Que los cargos vacantes a ser concursados están previsto en el

Decreto N° 394/15, que aprueba la Estructura Orgánica de los Cuerpos Artísticos dependientes de esta Sociedad de Estado.-

Que a fs. 333/335 se incorpora Decreto Nº 1258 de fecha 18 de octubre de 2019 por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Cr. Juan Schiaretti designa a los participantes en el primer lugar de orden de mérito en los cargos vacantes concursados.-

Que teniendo en cuenta el Acta de Jurado de fecha 27 de mayo de 2019 (fs. 103) y el Artículo 10º del Decreto Provincial Nº 1258 de fecha 18 de octubre de 2019 (fs. 335), el cargo Músico de 3º (09-030) – Trombón a Vara Suplente Solista quedado desierto correspondiendo en tal sentido dictar el acto administrativo que lo declare.-

Por lo expuesto, previsiones del artículo 18º de la Ley 8575, artículos 14 y 15 de la Ley Nº 7233, Decreto Nº 774/63 Reglamento Cuerpos Artísticos y atribuciones reconocidas en el Artículo 4° del Estatuto de la Agencia Córdoba Cultura S.E. aprobado por Ley 10.029, ratificado mediante Ley N° 10.337, que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE

ARTICULO 1°: DECLARAR desierto el concurso para la cobertura del cargo Músico de 3º (09-030) Trombón a Vara Suplente Solista, correspondiente a la Banda Sinfónica de la Provincia de Córdoba, cuerpo estable del Teatro del Libertador General San Martín, cuya cobertura fuera llamada por Concurso de Antecedentes y Oposición mediante Resolución Nº 162/2019 de ésta Cartera de Estado, rectificada por su similar Nº 187/2019.-

ARTICULO 2º: PROTOCOLICESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese y archívese.-

FDO: NORA BEDANO - PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. - AB. NORA CINGOLANI - VOCAL DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP

Resolución N° 3616

Córdoba, 21 de noviembre de 2019

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 01 de Octubre de 2019, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP Nº 3132/2019, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci, Facundo C. Cortes y Walter Scavino.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 3132/2019 de fecha 16 de Octubre de 2019, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (…)".-

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 11 de Junio de 2019, se dispuso: "(…) Córdoba, 12 de Noviembre de 2019. A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 3132/2019, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio J. FERRERO D.N.I N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 y la Cra. Sandra Gladys GUATTERINI D.N.I 21.900.802 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 30 de fecha 16 de Octubre de 2019 (…)".-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(…) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (…)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)".-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(…) deberá verificar y evaluar (…) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (…) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto…", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe definitivo a fs. 32/43 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cum-

plimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 29/30 y 44/45, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta Nº 2 de fecha 19 de Noviembre de 2019, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(…) 4.- Propuesta de Modificación Tarifaria: 4.1. Incremento de Costos en el período Abril 2019/Agosto de 2019 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 32/43, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Abril 2019/Agosto de 2019 del 14,12%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Enero de 2020.- (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "… cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP Nº 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que tanto la inscripción como la consulta de información relevante a la Audiencia Pública podrá efectuarse a través de LA PLATAFORMA.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-.

Voto de la Vocal Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de ésta vocalía el tratamiento del: Expte. 0521-060795/2019. vinculado con la Solicitud de revisión tarifaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos del inciso ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Fundamentan el pedido en el supuesto previsto por el numeral 9.2.3.1 –REVISION POR INCREMENTO DE COSTOS- y manifiesta que ha transcurrido más de 6 meses desde la última revisión tarifaria razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de re determinación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el periodo Abril / Agosto 2019.

El pedido de ajuste tarifario basado en este numeral se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

Este mecanismo de ajuste automático se da sin nisiquiera estar acompañado de un plan de obras acordes con el aumento solicitado, pues de lo contrario deberían la empresa efectuar el pedido de revisión tarifaria en lo dispuesto en el numeral 9.2.4 del Contrato de Concesión.

La empresa durante varios años y con el beneficio de un cargo tarifario del 18% ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras, y cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario mencionado y exigiendo además prolongación de plazos.

Que resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede siempre el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "… Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo, deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

Que respecto a la Convocatoria de la Audiencia Pública que se celebrará con motivo de la modificación tarifaria solicitada por Aguas Cordobesas S.A., pese a ser un mecanismo de la democracia que permite la participación de la ciudadanía en general y estar de acuerdo con la misma , y en atención a que en definitiva siempre logra la prestataria el aumento solicitado aun cuando se pretenda visualizar que el aumento que se le otorga es inferior al solicitado éste queda en definitiva siendo a cargo de los usuarios , ya que son ellos quienes deberán afrontar el déficit que este cambio provoca a la prestataria del servicio .

Por estos motivos y la falta de recepción en general de las opiniones de los usuarios y atento lo expresado supra, me opongo a la Convocatoria de la misma.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 295/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis. A. Sánchez, Alicia I. Narducci, Facundo C. Cortes y Walter Scavino):

R E S U E L V E:

Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Diciembre de 2019, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 19 de Noviembre de 2019 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución N° 3618

Córdoba, 21 de noviembre de 2019.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0021-068985/2019 -Control Interno Nº 7129/2019-, en el que obra nota presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a audiencia pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP Nº 60/2019.

Y CONSIDERANDO:

I. Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes…".

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley Nº 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-, se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica.

Que por su parte, el Decreto Nº 797/01, reglamentario de la citada Ley Nº 8837, establece en su artículo 2 (reglamentación del referido artículo 35), que "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor...".

Que además, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Nº 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe la Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro…". Que así también, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...".

II. Que en consecuencia, la EPEC solicita al ERSeP, evaluar la procedencia de la convocatoria a audiencia pública, con el objeto de discutir la modificación y aprobación de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el año 2020 (determinada inicialmente conforme a los criterios puestos a consideración en los procedimientos que derivaran en el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 53/2016, 19/2017, 51/2017, 29/2018 y 61/2018, de modo que permita cumplir con el objetivo de procurar mantener el equilibrio económico-financiero de la Empresa; incluyendo la aplicación del Factor de Corrección, puesto a consideración en el procedimiento que derivara en el dictado de la Resolución General ERSeP Nº 61/2018).

Que en tal sentido, la Prestataria acompaña la documentación respaldatoria y complementaria de la solicitud promovida, conforme lo propuesto por Resolución EPEC Nº 82753, a los efectos legales.

Que en virtud de ello, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico elaborado por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, en el cual se concluye que "Del análisis precedente, y en función del mencionado Art. 20 de la Ley 8.835 (Carta del Ciudadano), modificado por la Ley 9.318, esta Área de Costos y Tarifas entiende que correspondería convocar a Audiencia Pública por su implicancia, para el tratamiento de los contenidos y argumentos aquí planteados.".

III. Que por otra parte, de conformidad con los temas abordados en la Mesa de Trabajo del Sistema Eléctrico Provincial, instituida por Resolución General ERSeP Nº 39/2017, corresponde realizar una consideración especial acerca de las tarifas aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia, a los Grandes Usuarios en general, por un lado, y específicamente respecto de los Grandes Usuarios que puedan resultar identificados como "electrointensivos", por otro.

Que en relación a lo señalado precedentemente, se incorpora Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, el cual indica que "…surge apropiado someter a discusión, la posibilidad del ERSeP de uniformar el método para la reestructuración de las tarifas de energía eléctrica y potencia destinadas a los Grandes Usuarios del mercado a cargo de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. A tales fines, sin perjuicio de las formalidades aplicables, se propone que los cargos variables por energía en las diferentes bandas horarias se calculen considerando el traspaso directo de los respectivos precios de compra de las Cooperativas Concesionarias a la EPEC, con más los índices de pérdida reconocidos conforme al nivel de tensión del que se trate. Por su parte, los cargos por potencia en las diferentes bandas horarias deberán poder determinarse considerando el traspaso directo de los respectivos precios de compra de las mismas prestatarias a la EPEC, con más los índices de pérdida reconocidos conforme al nivel de tensión del que se trate, incluyendo además el Valor Agregado de Distribución reconocido en el mes en que se efectúe el cálculo, determinado inicialmente conforme a las tarifas vigentes para dicho mes y a la energía y potencia promedio mensual facturadas a las categorías bajo las que se encuadren los usuarios analizados, a lo largo del último ejercicio declarado ante el ERSeP y/o la mejor información de que se pueda disponer."; agregando luego que, "En el caso de tarifas de energía eléctrica y potencia aplicadas a Grandes Usuarios que pudieran resultar identificados como "electrointensivos", se propone que el ERSeP pueda unificar el Valor Agregado de Distribución percibido por las mismas Prestatarias. A tales efectos deberán poder considerarse los cargos variables por energía calculados conforme al método de reestructuración de tarifas aludido precedentemente, mientras que para la unificación del Valor Agregado de Distribución deberán poder tomarse como referencia todos los cargos y/o fondos por potencia estipulados para la EPEC, incluido el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico de dicha Empresa y/o todo otro cargo o fondo que pudiera complementarlo y/o reemplazarlo, correspondiente al nivel de tensión en que se conecten los Grandes Usuarios Electrointensivos. Al respecto, se entiende pertinente admitir una variación máxima del 10% en la facturación por energía y potencia, pudiendo el ERSeP autorizar porcentajes superiores, previo requerimiento y fundamentación por parte de las Distribuidoras involucradas, de surgir la necesidad conforme a la complejidad en la prestación del servicio y/o características especiales de las mismas. Aplicable todo ello, siempre que el resultado obtenido sea más beneficioso para los Grandes Usuarios Electrointensivos alcanzados. Paralelamente,

la definición del carácter de "electrointensivo" de un Gran Usuario y su identificación, deberán ser estipuladas por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba."

Que finalmente, a modo de conclusión, el Informe en cuestión dispone que se incorpore para el tratamiento en audiencia pública, lo referido a la "…Definición y aprobación del método para la reestructuración de las tarifas de energía eléctrica y potencia destinadas a los Grandes Usuarios del mercado a cargo de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.", y a la "Definición y aprobación del método de unificación del Valor Agregado de Distribución percibido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en el caso de tarifas de energía eléctrica y potencia aplicadas a Grandes Usuarios Electrointensivos."

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente, resulta razonable su tratamiento en la presente convocatoria a audiencia pública, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que respecto a lo precedentemente expuesto, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP Nº 60/2019, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a audiencia pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen Nº 398 de la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a audiencia pública promovida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día viernes seis (06) de diciembre de 2019, con el objeto de someter a evaluación los siguientes puntos, a saber:

1- Modificación y aprobación de la Fórmula de Adecuación Trimestral aplicable por la EPEC para el año 2020 (determinada inicialmente conforme a los criterios puestos a consideración en los procedimientos que derivaran en el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 53/2016, 19/2017, 51/2017, 29/2018 y 61/2018, de modo que permita cumplir con el objetivo de procurar mantener el equilibrio económico-financiero de la Empresa; incluyendo la aplicación del Factor de Corrección, puesto a consideración en el procedimiento que derivara en el dictado de la Resolución General ERSeP Nº 61/2018);
2- Definición y aprobación del método para la reestructuración de las tarifas de energía eléctrica y potencia destinadas a los Grandes Usuarios del mercado a cargo de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba; y
3- Definición y aprobación del método de unificación del Valor Agregado de Distribución percibido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en el caso de tarifas de energía eléctrica y potencia aplicadas a Grandes Usuarios Electrointensivos.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 335

Córdoba, 04 de noviembre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0165-156451/2019, por el cual la Secretaría General de la Gobernación propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario de la Secretaría General de la Gobernación en el Programa 709-000 - "Procesos Judiciales y Extrajudiciales"-, por un importe de $ 30.000.000.- para hacer frente a acciones judiciales y en el Programa 710-000 – "Abastecimientos Comunes"- por un importe de $ 70.000.000.- relativo a accidentes de trabajo.

Que por la presente Resolución se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando partidas varias de los mencionados programas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 585/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 34 (Compensación Interinstitucional), de la Secretaría General de la Gobernación el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 336

Córdoba, 04 de noviembre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0644-008348/2019 en que el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa N° 84 "Aportes A Agencia Córdoba De Inversión Y Financiamiento S.E.M." para hacer frente a incrementos registrados en los servicios de deuda y mayores costos de ejecución de obras.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 590/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 36 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS
ANEXO

Resolución N° 282

Córdoba, 26 de setiembre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0027-074089/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Folio Único 3, la firma MAGIC CLEAN S.R.L. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos por el servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y otras Dependencias del Gobierno, sito en calle 9 de Julio 1683 esq. San Martín de la Ciudad de San Francisco de esta Provincia, que fuera adjudicado por Resolución N° 035/17 de la Dirección General de Coordinación Operativa, redeterminado mediante Resolución Ministerial N° 109/18 y prorrogado por Resolución N° 20/19 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Que obra a fs. 35 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 30 de agosto de 2019, determinando a partir del día 1° de julio de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el 30 de junio de 2021, un nuevo precio mensual en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones, el que asciende a pesos trescientos once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro ($ 311.454.-).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Artículo 8 del Decreto N° 1160/16, Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 34, Orden de Compra Nº 2019/000125 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 486/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma MAGIC CLEAN S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70821721-9) representada por la señora Fernández Mónica Gabriela (D.N.I. N° 25.756.383), en su carácter de apoderada de la misma, con fecha 30 de agosto de 2019, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de julio de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el día 30 de junio de 2021, por variación de costos del servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y otras Dependencias del Gobierno, sito en calle 9 de Julio 1683 esq. San Martín de la Ciudad de San Francisco de esta Provincia, que fuera adjudicado por Resolución N° 035/17 de la Dirección General de Coordinación Operativa, redeterminado mediante Resolución Ministerial N° 109/18 y prorrogado por Resolución N° 20/19 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 2.944.656.-) de acuerdo al siguiente detalle: $ 736.164.-, por el periodo julio a diciembre de 2019 a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, al Programa 152-000, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., $ 1.472.328.- por el período enero-diciembre de 2020 y $ 736.164.- por el período enero-junio de 2021, como importes futuros.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS
ANEXO:

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 110 - Letra:C

Córdoba, 12 de agosto de 2019

VISTO:

El Expte N° 0650-002675/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL COMPARSA ARAYÉ" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL COMPARSA ARAYÉ", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL COMPARSA ARAYÉ".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.- FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 111 - Letra:C

Córdoba, 13 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-150217/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN IGUALAR" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN IGUALAR", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN IGUALAR".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-
FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 112 - Letra:C

Córdoba, 14 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-150850/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL INDEPENDIENTE REDUCCION FC" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL INDEPENDIENTE REDUCCION FC", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL INDEPENDIENTE REDUCCION FC".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-
FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 113 - Letra:C

Córdoba, 14 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0650-002677/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO ANDRES GORCHS" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO ANDRES GORCHS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO ANDRES GORCHS".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-
FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 114 - Letra:C

Córdoba, 15 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-150947/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL FORMANDO FUTURO FELICES FFF" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL FORMANDO FUTURO FELICES FFF", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL FORMANDO FUTURO FELICES FFF".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 115 - Letra:C

Córdoba, 15 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-151037/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LEONES" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LEONES", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LEONES".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 116 - Letra:C

Córdoba, 15 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-151139/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL VECINOS UNIDOS VILLA ALBERDI" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL VECINOS UNIDOS VILLA ALBERDI", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL VECINOS UNIDOS VILLA ALBERDI".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 117 - Letra:C

Córdoba, 16 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-150785/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL JUNTOS DE LA MANO" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL JUNTOS DE LA MANO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL JUNTOS DE LA MANO".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, yarchívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 118 - Letra:C

Córdoba, 20 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-148699/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL COMEDOR LA VICTORIA" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL COMEDOR LA VICTORIA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL COMEDOR LA VICTORIA".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P., a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

CIUDADANO DIGITAL

Resolución N° 119 - Letra:C

Córdoba, 21 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-150170/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "MUJERES CONSTRUYENDO - ASOCIACION CIVIL" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "MUJERES CONSTRUYENDO - ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "MUJERES CONSTRUYENDO - ASOCIACION CIVIL".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 120 - Letra:C

Córdoba, 21 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-151174/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ALIWE" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ALIWE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ALIWE".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 121 - Letra:C

Córdoba, 22 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-151186/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL JUNTOS HACEMOS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL JUNTOS HACEMOS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL JUNTOS HACEMOS".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 122 - Letra:C

Córdoba, 22 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-151167/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN UN PASO ADELANTE" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN UN PASO ADELANTE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN UN PASO ADELANTE".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 123 - Letra:C

Córdoba, 22 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-149008/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA SAN SEBASTIAN" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA SAN SEBASTIAN", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA SAN SEBASTIAN".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 124 - Letra:C

Córdoba, 26 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-149925/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN TIEMPOS DE CAMBIOS" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN TIEMPOS DE CAMBIOS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN TIEMPOS DE CAMBIOS".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 126 - Letra:C

Córdoba, 26 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-151222/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EDUCATIVA" ,con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EDUCATIVA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EDUCATIVA".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

CIUDADANO DIGITAL

Resolución N° 127 - Letra:C

Córdoba, 27 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-146806/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION UN DIA MAS" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION UN DIA MAS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION UN DIA MAS".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 128 - Letra:C

Córdoba, 27 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-151537/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADHERENTES DE MALABRIGO Y ZONAS ALEDAÑAS" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por losarts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADHERENTES DE MALABRIGO Y ZONAS ALEDAÑAS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADHERENTES DE MALABRIGO Y ZONAS ALEDAÑAS".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 129 - Letra:C

Córdoba, 27 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0528-013061/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB DEPORTIVO SAN BASILIO "EL MUNI", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, forma-

les y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB DEPORTIVO SAN BASILIO "EL MUNI"", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB DEPORTIVO SAN BASILIO "EL MUNI"".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-
FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 130 - Letra:C

Córdoba, 27 de agosto de 2019

VISTO: El Expte N° 0007-147827/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION UNICA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES" , con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:
Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por losarts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION UNICA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION UNICA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES".-

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO: DE PALACIOS MANUEL LUIS, DIRECCION GRAL. DE INPECCION DE PERSONAS JURIDICAS MINISTERIO DE FINANZAS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba